

VISTO:

Lo tratado por la Comisión Ejecutiva Comunal de Villa La Bolsa , en virtud de lo previsto en el artículo 198 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y sus modificatorias y ;

CONSIDERANDO:

Que, en razón de resultar en la práctica compleja la realización por parte del Tribunal de Cuentas, del control preventivo establecido en el inciso 2) del artículo 84 de la Ley N° 8102, se hace necesario implementar un procedimiento que sin apartarse de la Ley , solucione ese inconveniente.

Que, para el cumplimiento de la tarea prevista en el inciso citado en el párrafo precedente, sería necesaria la presencia de los miembros de ese cuerpo de control en forma anterior y en forma permanente en la Comuna, cuestión esta muy difícil de lograr , ya que en la Comunas y Municipios muy pequeños o medianos, los Tribunales de Cuentas no son remunerados o sus remuneraciones son escasas o de poco valor , que no alcanzan a cubrir el tiempo y la dedicación que se necesita .

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, establece: “Los Tribunales de Cuentas se regirán por las disposiciones municipales vigentes en la materia y supletoriamente, por la ley Orgánica de contabilidad, Presupuesto y Administración de la Provincia y la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia”, de modo tal que resulta correcto utilizar esa disposición para establecer el procedimiento referido en párrafos anteriores.

Que en razón de ello el inciso b) del artículo 19 de la Ley Provincial N° 7630, Orgánica del Tribunal de Cuentas , ha establecido en relación al control preventivo, que son atribuciones : “b) intervenir los actos que se refieran a la Administración de los Organismos del Estado comprendidos en la ley v de Presupuesto General de la provincia, de acuerdo a la intervención preventiva que se reserva la Constitución Provincial, en los casos y en la forma y alcances que determine el Tribunal de Cuenta dentro de los diez (10) de haber tomado conocimiento de los mismos “ por lo que han quedado supeditados a la reglamentación de ese Cuerpo de control, los casos , formas y alcances de la intervención preventiva.

Que, con ese objeto el órgano de control de la Provincia ha dictado la Resolución N° 59/2004 (modificada por Resolución N° 147/2009 y Resolución N° 75/2014, en las que se fijó que : “ Quedan excluidas del control preventivo, sin perjuicio de controlar posterior :

- A) Los actos que dispongan gastos en personal y que afecten a la partida correspondiente .
- B) Los actos que autoricen gastos que por razón del monto que puedan efectuarse por el procedimiento de contratación directa, hasta índice diez (10) en obra pública.-
- C) Los actos que autoricen contrataciones con organismos del Estado y Sociedades de economía mixta en las que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o Municipales.
- D) Excepcionalmente cuando a juicio del Tribunal, en acuerdo de sus miembros, disponga que la complejidad del Expediente demande un estudio que exceda el término fijado por Ley para expedirse.
- E) Los actos administrativos dictados por Funcionarios del Ministerio de Salud en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 440/05 y sus modificatorias, en la medida en que se mantenga vigente el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional.



Jorge Alberto Fernández
TESORERO COMUNAL
Comuna Villa La Bolsa

VERÓNICA S. DIEDRICH
PRESIDENTA COMUNAL

Que el procedimiento que se implementa en la presente Resolución no exime al gasto de control posterior por parte del Tribunal de Cuentas.

Por todo ello, la **Comisión Ejecutiva Comunal de Villa La Bolsa**,

RESUELVE:

Art. 1º - DISPONESE que quedaran excluidos del control Preventivo del Tribunal de Cuentas, los actos administrativos que comprometan los gastos en los casos que se detallan a continuación:

- a) Los actos que dispongan gastos en personal y que afecten a la partida principal correspondiente del Presupuesto de Gastos.-
- b) Los actos administrativos que comprometan gastos, en particular las órdenes de pago, cuyos montos no excedan el límite autorizado para la contratación directa .En los casos que el importe supere el cincuenta por ciento (50%) de ese límite deberán ser acompañados por dos presupuestos.

Art. 2- Lo establecido en el artículo precedente no exime al gasto efectuado del control posterior por parte del Tribunal de Cuentas en cumplimiento lo establecido en los incs. 3) y 4) del artículo N° 84 de la ley Orgánica Municipal N° 8102 y modificatorias.-----

Art.3º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro de la Comuna y archívese.-----
--


Jorge Alberto Fernández
TESORERO COMUNAL
Comuna Villa La Bolsa




VERÓNICA S. DIEDRICH
PRESIDENTA COMUNAL